

EXPEDIENTE. No 2019-389

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que el apoderado del demandado Pedro Bautista Morales, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de agosto del presente año. Para resolver, Bucaramanga, julio 27 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado del demandado referido, aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de agosto de 2020, en atención a que debe asistir en igual fecha a audiencia en el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, donde actúa como apoderado del demandante; adjunta como prueba copia de auto donde se señala la fijación de la audiencia.

Para resolver, se considera:

Con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 7 de la ley 1149 de 2007, el juez ha de adoptar las medidas para garantizar la celeridad y rapidez en el trámite de los procesos.

Así mismo, señálese por el Despacho que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por disposición del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede sustituir el poder otorgado, y a folio 131 se lee que al abogado se le confirió tal facultad de manera expresa.

Por lo que atender las solicitudes de aplazamiento cuando los apoderados de las partes pueden sustituir los mandatos o cuenta con otro personal con idénticas funciones para la práctica de las diligencia judiciales, es atentar contra el imperativo de la rapidez y agilidad en los procesos laborales; de admitirse este tipo de prácticas los procesos se harían interminables, lo que conlleva la inaplicación de los principios de inmediación, celeridad y concentración que igualmente son propios de los trámites laborales.

Razones anteriores, que este Juzgador considera suficientes para proceder a negar la solicitud impetrada por el abogado WILLIAN

RENE CARREÑO RODRIGUEZ apoderado del demandado Pedro Bautista Morales, quien podrá sustituir su mandato en el presente proceso ó si es del caso en el que se tramita en el juzgado civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Megd

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 61 DE LA FECHA JULIO 28 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN